



CONTRATO ADPEL-08-04-2026

Contrato de COMPRA-VENTA, relativo a la “**Adquisición de una Patrulla Toyota Hilux Doble Cabina Modelo 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra, la persona moral denominada **GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Diego Inocencio Diaz Ferrer**, en su carácter de Administrador Único a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 08-04-2026.
Características del Servicio:	“Adquisición de una Patrulla Toyota Hilux Doble Cabina, Modelo 2026”.
Nombre del Proveedor:	GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V., representado por el C. Diego Inocencio Diaz Ferrer, en su carácter de Administrador Único.
Domicilio Fiscal:	CALLE 5 DE MAYO No. Ex. 21 Y CALLE GANTE, COLONIA SAN JUAN, ENTRE CALLE MATAMOROS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, MÉXICO. C.P.55600
R.F.C.:	GCM200407250
Valor de la Unidad:	\$ 663,283.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MXN 50/100.)
I.V.A:	\$ 106,125.36 (CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MXN 36/100).
Valor Total:	\$ 769,408.86 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO MXN 86/100).
Forma de Pago:	Mediante Tránsito Electrónico
Fecha de suscripción del contrato	Lunes 30 de abril del año 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los servicios y bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

SEGUNDO. – Que el **C. Benjamín Santiago Félix**, comandante de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, emitió un oficio de fecha lunes 20 de abril del año en curso dirigido a la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, jefa del Departamento de Recursos Materiales en anexo al Dictamen de Procedencia Justificativo que determina



efectuar la “**Adquisición de una Patrulla Toyota Hilux Doble Cabina Modelo 2026**”, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley.

TERCERO. – Que con fecha miércoles 22 de abril del año 2026, mediante la Tercera Sesión Extra ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue aprobada por el subcomité la “**Adquisiciones de una Patrulla Toyota Hilux Doble Cabina, Modelo 2026**”, con la persona moral GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V., con actividad económica en “comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable”.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único **Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional **4087749** de la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz** y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92709.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 59 Y 60 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR” “LA PARTE VENDEDORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a) La persona moral denominada GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en el libro número 198, mediante el instrumento 23,245 (veintitrés mil dos cientos cuarenta y cinco) de fecha 07 de abril del año 2020, pasada ante fe del Licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, notario público número 117 del Estado de Mexico.
- b) El **C. Diego Inocencio Diaz Ferrer**, en su calidad de Administrador Único, acredita su personalidad mediante la **Escritura Pública** número **(19,359)**

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Ver.





DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, libro número (369) TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha 06 de marzo del año 2026, pasada ante fe del Licenciado **EDEN KHADAFFY CORNEJO GÓMEZ**, Notario Titular de la Notaría Número 16 dieciséis del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.

- c) Que cuenta con registro federal de contribuyentes **GCM200407250**, expedido por la secretaria de hacienda y crédito público, adjuntado con una copia fotostática de la cedula correspondiente.
- d) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2026.
- e) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- f) Que para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio en Calle 5 de mayo, Núm. Ext. 21, Col. San Juan, Zumpango, Mex. C.P.: 55600.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - La persona moral denominada GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V., representado en este acto por el C. Diego Inocencio Diaz Ferrer, en su carácter de Administrador Único, quien vende a la persona moral denominada MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, quien lleva a cabo la **ADQUISICIONES DE UNA PATRULLA TOYOTA HILUX DOBLE CABINA, MODELO 2026**, que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE LA UNIDAD	I.V.A. 16%	MONTO TOTAL
PATRULLA MARCA TOYOTA HILUX DOBLE CABINA MODELO 2026	1	\$ 663,283.50	\$ 106,125.36	\$ 769,408.86

SEGUNDA. - Las condiciones generales y especificaciones técnicas (aspectos físicos-Mecánicos) en que se encuentra el bien materia de compra- venta, son los siguientes:

PATRULLA MARCA TOYOTA HILUX DOBLE CABINA BASE, 4 CIL,4 PTAS, MODELO 2026, CLAVE VEHICULAR 1520601, NUMERO DE MOTOR 2TRB377116, NO. DE SERIE: MR0CX3DD7t1428378. EQUIPADA CON TORRETA, SIRENA DE 150 W, BOCINA 150 W, ROLL BAR, TUMBA BURRO GRAVADO, BANCA CON RESPALDO.

TERCERA. - El precio de esta operación es la cantidad de \$ **663,283.50 (seiscientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y tres MXN 50/100)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un monto de \$ **106,125.36 (ciento seis mil ciento veinticinco MXN 36/100)**, es decir, la cantidad total del vehículo es de \$ **769,408.86 (setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho MXN 86/100.)**, misma cantidad se pagará a los siguientes datos bancarios:



NOMBRE: GRUPO CARROCERO MILENIO S.A. DE C.V.
BANCO: BBVA
NO. DE CUENTA: 0115486963
NO. CUENTA CLAVE: 012463001154869637

CUARTA. - . - DE LA FORMA DE PAGO. - “LAS PARTES” acuerdan que el pago se realizara mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta la total entrega del vehículo previamente descrito en la cláusula primera.

SEXTA. – PERIODO DE ENTRGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar la entrega del vehículo a más tardar el viernes 15 de mayo del año en curso a entera y completa satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, conforme a las especificaciones señaladas en la cláusula primera del presente contrato.

SEPTIMA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar el bien en la Plaza Cívica del Palacio Municipal ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P. 92700.

OCTAVA. – DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR” deberá emitir a **“EL MUNICIPIO”** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 Bis y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la cláusula Tercera, a nombre del **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P.92700., con Registro Federal de Trabajo de Contribuyentes **MC18501017C8**.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. - “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “LEY DE ADQUISICIONES”; por tanto, “EL MUNICIPIO” tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del bien objeto del presente contrato.
- Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega del bien conforme a este instrumento.
- En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.



DECIMA PRIMERA: DECIMA CUARTA. – “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) por cada día de retraso que no entregue el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: DE LA REALCIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA TERCERA: DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONCENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA CUARTA: PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA QUINTA: DE LA JURISDICCION. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrará por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de Compra - Venta, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Plaza Cívica del Palacio Municipal ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P. 92700, el día **jueves 30 de abril del 2026.**

C. Diego Inocencio Diaz Ferrer.
En su carácter de Administrador
Único de la personal Moral.

Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

